



Culiacán, Sin. a 15 de diciembre de 2006.

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Presidente del Consejo Emisor del CINIF

**Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de
Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF)**

Bosques de Ciruelos No. 186 piso 11

Col. Bosques de las Lomas

C.P. 11700 México .D.F.

Referencia 036-07

Norma de Información Financiera (NIF) D-3

“Beneficios a los empleados”

De acuerdo con el proyecto para auscultación de la norma de información financiera en cuestión, nuestra Comisión de Investigación de Normas de Información Financiera del Colegio de Contadores Públicos de Culiacán, A.C., ha analizado la norma a la que se hace referencia anteriormente, y como consecuencia a continuación mencionamos nuestros comentarios relativos al contenido de la misma:

Comentario

En el párrafo de introducción IN4 se establece la reubicación a esta NIF respecto del tratamiento contable de la participación de los trabajadores en la utilidad y una vez analizado el contenido del mismo consideramos importante recalcar que la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU), debe ser considerada como un impuesto, derivado de lo siguiente: El fundamento legal para la determinación y pago del mismo se encuentran sustentadas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), asimismo su mecánica de determinación para efectos de cálculo se encuentra establecida en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Como consecuencia de lo anterior, la PTU establecida por las leyes mexicanas no se debería de considerar como un plan de incentivos, dado que consideramos que la misma, corresponde a un impuesto (por el soporte mencionado en el párrafo anterior), por lo que no existe razón para reubicarlo en la NIF D-3 relativa a los “Beneficios a los empleados” y dado que esta NIF debería tratar los beneficios que directamente están relacionados con la prestación del personal.

(Continúa)



NIF D-3

Comentarios y Sugerencias del CCP de Culiacán
Diciembre de 2006

2

Sugerencia

Consideramos que no es conveniente pretender que la PTU se deba de presentar como un costo y un gasto ordinario, ya que en nuestra opinión la PTU debe ser incluida formando parte de los impuestos dentro del estado de resultados y su presentación continúe como hasta la fecha ha sido aplicada, la cual como es del conocimiento general, es presentada en la misma sección que el ISR, ya que no toda la PTU es originada por las operaciones consideradas como ordinarias o continuas.

Adicionalmente, consideramos que las casas calificadoras castigarían la calificación de las compañías, por la reducción significativa del margen de operación, ya que el resultado para el cálculo de la PTU es determinado con base a la utilidad de las operaciones ordinarias y no ordinarias del ejercicio, por lo que al ser presentadas dentro de la utilidad de operación distorsionaría dependiendo las condiciones de cada entidad.

La NIC 19 “beneficios a empleados” hace mención a la participación de utilidades, sin embargo, consideramos que el concepto que es manejado por dicha NIC se enfoca prácticamente y es relacionado en consideración a los planes discrecionales establecidos por las compañías, y que en la práctica, son determinados con la finalidad de establecer planes de incentivos a sus empleados, sin considerar las imposiciones establecidas en el marco jurídico-legal mexicano relativo a la determinación y pago directo a los empleados.

Comentario

En la definición de términos establecida en el párrafo 3 en el inciso k) *Reducción de obligaciones*, en el apartado i. Se menciona lo siguiente: “*Terminación de los años de servicio del empleado antes de lo esperado. Por ejemplo, una reducción parcial de personal por el cierre de una planta o la discontinuación de un segmento de la entidad...*”

Sugerencia

Consideramos conveniente que se especifique de manera clara si existe o no, una reducción de obligaciones, cuando se hace una liquidación al director General de la entidad y por consecuencia se sustituye por otro, bajo las mismas condiciones previamente establecidas.

(Continúa)



NIF D-3

Comentarios y Sugerencias del CCP de Culiacán

Diciembre de 2006

3

Comentario

En el párrafo 26 se menciona lo siguiente: *“Una variedad posible de beneficios directos a largo plazo es el beneficio por invalidez permanente. Si el monto del beneficio depende del periodo de servicio activo, la obligación surge a medida que se vaya prestando el servicio. La valuación de esta obligación refleja la probabilidad de que el pago pueda ser exigido; así como, el periodo a lo largo del cual se espera realizar los pagos. Si el monto del beneficio es el mismo para todos los empleados con invalidez, independientemente de los años de servicio, el costo de los beneficios debe de reconocerse cuando se produzca el suceso que cause la invalidez permanente”*

Sugerencia

Consideramos conveniente que se especifique de manera explícita, como se va a llevar a cabo el cálculo y la manera o fórmula para determinar el monto de dicho supuesto, dado que no existe una mecánica para la determinación del mismo.

Comentario

En el párrafo 78 establece lo siguiente: *“El CLSP del PTI o ATI debe amortizarse en un plazo no mayor a cinco años. Tratándose del CLSP por MP, este debe amortizarse tomando como base la vida laboral promedio remanente del empleado en que se espera reciba los beneficios del plan. En el caso de que el empleado participante del plan de beneficios esté jubilado o, en su caso, haya alcanzado la condición de elegibilidad, el CLSP correspondiente debe reconocerse inmediatamente en los resultados del periodo (obligación adquirida).”*

Sugerencia

Consideramos que sería conveniente que se tuviera consistencia en todos los términos de amortización y que se definiera solamente uno y no crear confusión en los diferentes casos de cómo amortizarse cada uno de los supuestos.

Comentario

La norma de revelación establecida en el párrafo 117 correspondiente a *“beneficios por retiro”*, nos indica las revelaciones a realizar en la que debemos incluir las características principales del plan o planes de beneficios al retiro, las cuales consideramos que son abundantes y provocan dificultades a la interpretación de los estados financieros y no cumplen con lo estipulado en el párrafo de introducción IN3 que menciona lo siguiente; *“...Con la finalidad de que sea una norma mas comprensible y simple su aplicación.”*

(Continúa)



NIF D-3

Comentarios y Sugerencias del CCP de Culiacán
Diciembre de 2006

4

Sugerencia

Efectuar una valoración adicional a todas las características de revelación incluidas en este párrafo, para efectos de concluir con una normas mas comprensible y de simple aplicación tal cual lo establece el párrafo de introducción IN3.

Los puntos antes mencionados fueron preparados con la colaboración de los miembros de la Comisión de Normas de Información Financiera del Colegio de Contadores Públicos de Culiacán, A.C., por lo que estamos a sus órdenes para cualquier duda o información adicional que requieran de nuestros comentarios o sugerencias.

Atentamente,

C.P.C. Pablo García Guzmán
Presidente de la Comisión de Investigación de Normas de Información Financiera del
Colegio de Contadores Públicos de Culiacán, A.C.
Río Papaloapan No 718
Colonia Industrial bravo
C.P. 80120, Culiacán, Sinaloa
Teléfonos (667) 761-25-10 y 761-26-10
e-mail: colegiocpln@prodigy.net.mx